

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 36 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipa-
les y asociaciones o gremios, 20 pesetas
al año.

Particulares, 20 pesetas al año y 10 al
semestre.

Se suscribe en Soria, en la Interven-
ción de fondos de la Diputación, siendo
el pago adelantado. Número atrasado 50
céntimos.



ADVERTENCIAS

1.^a No se insertará ninguna comunica-
ción oficial que no venga registrada por
conducto del Gobierno de la provincia.

2.^a Los anuncios no oficiales, se inser-
tarán previo ingreso de su importe en la
Caja provincial. En las subastas celebra-
das por entidades oficiales de cualquier
clase, al otorgar los contratos de adjudi-
cación, se exigirá el recibo que acredite el
pago de los anuncios según Reales órde-
nes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA
Y DE LA ZONA LIBERADA DE LA DE GUADALAJARA

CIRCULAR NÚM. 5.

Con frecuencia se reciben en este Gobierno civil comisiones o instancias de transportistas con carros, en súplica de que se dejen sin efecto sanciones impuestas por el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas motivadas por infracciones del vigente Código de Circulación. Dada cuenta de tales peticiones a los Sres. Delegado de Hacienda e Ingeniero Jefe de Obras públicas a fin de hallar el medio de evitar dichas infracciones y en su consecuencia las sanciones correspondientes, de acuerdo con expresados señores, he dispuesto:

1.º Los carros que circulen por las carreteras deben cumplir las condiciones que se expresan en los siguientes cuadros de clasificación con relación al ancho mínimo de las llantas metálicas y tiro máximo correspondiente:

Primero: Carros de dos ruedas

Ancho mínimo reglamentario de las llantas Centímetros	Tiro máximo correspondiente
6	Una o dos caballerías mayores, una mayor y otra menor y por excepción debido a las actuales circunstancias y mientras duren éstas, dos reses vacunas siempre que su peso total (el carro más la carga) no exceda de 1.700 kilogramos.
7	Dos caballerías mayores y una menor.
8	Tres caballerías mayores.
9	Tres caballerías mayores y una menor (dos apareadas).
10	Cuatro caballerías mayores (dos apareadas por lo menos).

Segundo: Carros de cuatro ruedas

Ancho mínimo de las llantas de las ruedas		Tiro máximo correspondiente
Delanteras Centímetros.	Posteriores Centímetros.	
5	6	Una, dos o tres caballerías mayores.
6	8	Cuatro caballerías mayores.
7	10	Cinco caballerías mayores (dos apareadas por lo menos).
8	11	Seis caballerías mayores (cuatro apareadas por lo menos).
9	12	Siete caballerías mayores (seis apareadas).
11	14	Ocho caballerías mayores (todas apareadas).

Cuando no lleguen a estos límites, se prohíbe a las Alcaldías matricularlos y facilitar a sus dueños las tablillas. Los Alcaldes cuidarán, bajo su responsabilidad personal, de que el tiro que autoricen para cada carro sea el que reglamentariamente corresponda a los anchos de sus llantas, incurriendo en la multa de 50 pesetas por cada falta de esta clase que se compruebe hayan cometido, y en igual multa incurrirán si matriculan un carro de transporte general como de carácter agrícola.

Quedan exceptuados del cumplimiento de las prescripciones impuestas en los anteriores cuadros los carros de dos o cuatro ruedas destinados al transporte de los productos agrícolas, propiedad éstos y aquéllos de los agricultores, ya sean propietarios, arrendatarios, colonos o aparceros de las tierras que cultiven, siempre que vayan arrastrados por una o dos caballerías o una o dos reses vacunas y sus llantas planas tengan una anchura mínima de tres centímetros.

Todos los carros que no estén incluidos en la excepción anterior para poder circular por la carretera, necesitan tributar por dos conceptos, por la contribución industrial y por el impuesto de transportes, en la siguiente forma:

Por la contribución industrial

Tarifa 1.^a, sección 3.^a, clase 3.^a, epígrafe 17.—Carros y demás carruajes de dos y cuatro ruedas (excepto los llamados de mudanzas, clasificados en la tarifa 2.^a y los vehículos arrastrados por ganado vacuno), destinados al transporte o acarreo dentro de las poblaciones o desde los puertos y estaciones del ferrocarril a los almacenes, fábricas o cualquier otro punto, pagarán por cada caballería destinada al arrastre, si el carro o carruaje tiene cuatro ruedas, 28 pesetas; si tiene cuatro, 36 pesetas.

Epígrafe 19.—Carretas de bueyes destinadas al transporte por cuenta propia o ajena. Se pagará por cada pareja de ganado 36 pesetas; si el vehículo arrastrado por este ganado tiene cuatro ruedas, la cuota asignada a cada pareja se reducirá a 28 pesetas.

Tarifa 2.^a, clase 6.^a, epígrafe 7.—Carros llamados de mudanza o camiones para igual objeto, sea cualquiera el punto a que transporten el mobiliario. Se pagará por cada caballería, en Madrid y Barcelona, 72 pesetas. En las demás poblaciones, 52 pesetas.

En este epígrafe están comprendidos los llamados vagones capitonés para el traslado de muebles desde distintas localidades, pagando por cada uno, 200 pesetas.

Epígrafe 8.—Carros y carruajes de dos ruedas dedicados al transporte o acarreo por carreteras o caminos, se pagará por cada caballería, 52 pesetas.

Epígrafe 9. Carros, carretas y demás carruajes que estando amillarados para la contribución de inmuebles, se dediquen en cualquier época del año al acarreo o transporte de cualquier clase que no sea el de las mieses o cosechas de sus dueños. Pagará cada uno, 20 pesetas. Por cuota irreducible.

Epígrafe 10. Galeras, mensajerías y demás carruajes de cuatro ruedas dedicados al transporte de mercancías por carreteras y caminos. Se pagará por cada caballería, 52.

Por el impuesto de transportes

1.^o Transportando mercancías desde el interior de la población á la estación del ferrocarril, o sea con recorrido fijo, vehículos de dos ruedas. Con 1 caballo 25, con 2, 75, con 3, 150, con 4, 400 pesetas, satisfaciendo una cuota de 600 pese-

tas, cuando los carros son tirados con mas de cuatro caballerías.

2.^o Transportando mercancías análogas a las del caso anterior, sea cualquiera la distancia, vehículos de dos ruedas, con 1 caballería 25 pesetas, hasta 10 kilómetros; 75, hasta 20; 125, hasta 30 kilómetros. Con 2 caballerías 75 pesetas, hasta 10 kilómetros; 125, hasta 20; 175, hasta 30 kilómetros. Con 3 caballerías 100 pesetas hasta 10 kilómetros; 200, hasta 20; 300, hasta 30 kilómetros. Con 4 caballerías 200 pesetas, hasta 10 kilómetros; 400, hasta 20; 600, hasta 30 kilómetros, satisfaciendo una cuota de 175, 225, 400 y 800 pesetas, respectivamente, cuando la distancia a recorrer sea superior a 30 kilómetros.

Todo esto debe satisfacerse por lo que afecta únicamente al impuesto de transportes, tracción de sangre, llevando aparejado consigo la contribución industrial.

Para solicitar el alta de cualquiera de los dos impuestos, habrá de hacerse por medio de una alta de la contribución respectiva (por duplicado), devolviéndose un ejemplar al interesado que le servirá de garantía mientras se expida el recibo en industrial o la patente en transporte.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento.

Soria 5 de Enero de 1938.—II Año Triunfal.

14 El Gobernador,
RAMÓN ENRIQUE CASADO.

CIRCULAR NUM. 6.

El Sr. Presidente de la Comisión gestora de la Excma. Diputación provincial, me comunica en fecha 28 de Diciembre del pasado año, que según le participa la Sra. Directora del hospital de esta capital, se ha fugado del establecimiento el demente Francisco Hermosilla Rubio, natural de Peralejos de las Truchas (Guadalajara), de estatura regular, representa de 55 a 60 años, viste pantalón oscuro y americana clara, lleva para abrigo una manta oscura.

Lo que se hace público para general conocimiento, y caso de ser habido por los agentes de mi autoridad, den cuenta al Sr. Presidente de la Comisión gestora de la Excma Diputación provincial.

Soria 3 de Enero de 1938.—II Año Triunfal.

4255 El Gobernador,
RAMÓN ENRIQUE CASADO.

CIRCULAR NÚM. 7.

El Alcalde de Abanco me participa que el día 25 de Diciembre del pasado año, desapareció de dicha localidad un macho negro, lunar blanco encima del ojo derecho, alzada menos de siete

cuartas, herrado de las cuatro extremidades, edad cerrada.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que aquellas personas que sepan el paradero de referido somoviente lo comuniquen a la Alcaldía mencionada.

Soria 3 de Enero de 1938.—II Año Triunfal.

El Gobernador,
RAMÓN ENRIQUE CASADO

4257

4.—Derechos de inserción 2'75 pesetas

CIRCULAR NÚM. 8.

El Alcalde de Torralba del Burgo me comunica con fecha 20, que por cuatro vecinos de esa localidad ha sido entregada a esa Alcaldía un rollo de cadenas, halladas en la carretera de Valladolid, que pudiera ser procedente de alguna camioneta.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que pueda llegar a conocimiento de su dueño y recogerlas en dicha Alcaldía.

Soria 3 de Enero de 1938.—II Año Triunfal.

El Gobernador

4256

RAMÓN ENRIQUE CASADO

5.—Derechos de inserción 2'50 pesetas.

SECRETARIA DE GUERRA

ORDEN

Cursos

Por resolución de S. E. el Generalísimo, se hace una convocatoria para Oficiales de Aviación.

Los aspirantes deberán tener una edad comprendida entre los 18 y 35 años, ser solteros y es-

tar en posesión de algún título Universitario.

Los que sean admitidos serán enviados, a juicio de la Jefatura del Aire y en vista de sus condiciones físicas y conocimientos, a un curso de Pilotos, de Tripulantes o de Oficiales de Aeródromo.

Las instancias se dirigirán al Excmo. Sr. General Jefe del Aire, ajustándose al modelo adjunto.

El plazo de admisión de instancias terminará treinta días después de la publicación de esta orden en el *Boletín oficial*.

Al finalizar el curso, los aspirantes serán promovidos al empleo de Alféreces de Complemento del Arma de Aviación, adquiriendo el compromiso de servir en la citada Arma hasta la terminación de la campaña.

El número de plazas a cubrir es de cien para Oficiales de Aeródromo, doscientas de Oficiales Tripulantes y ciento cincuenta de Oficiales Pilotos.

Se advierte que, todos aquellos aspirantes que ya tengan cursadas instancias, no deben hacerla nuevamente, ni aquellos otros que hayan sido dados de baja por cualquier causa o declarados inútiles en el reconocimiento médico, en los cursos para los que fueran llamados.

Burgos 27 de Diciembre de 1937.—II Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

(B. O. del E. del día 30.)

Modelo que se cita

EXCMO. SR.:

Apellidos..	Nombre
Edad.....	Fecha de nacimiento.....
Tiempo de frente. 1. ^a Línea.....	Idem. 2. ^a Línea.....
Títulos Universitarios.....
¿Ha sido herido?.....	Fecha de la herida.....
Categoría militar.....
Orden de preferencia.....	Soltero o casado.....
Domicilio a que debe avisarse caso de ser llamado:...

VICISITUDES PERSONALES

.....

(Fecha y firma)

Nota.—Unido a esta instancia certificados de frente o de colaboración al Glorioso Movimiento Nacional.

Excmo. Sr. General del Aire.—Salamanca.

COMISION DE CULTURA Y ENSEÑANZA

ORDEN

Vistas las consultas elevadas con motivo de la aplicación de la orden del 4 del corriente, que regula la convocatoria de exámenes extraordinarios en el mes de Enero en los Institutos de Segunda Enseñanza,

Esta Comisión de Cultura y Enseñanza, ha acordado:

1.º Los alumnos que estando matriculados no hubieran podido examinarse en Septiembre último por causa de enfermedad, deberán matricularse nuevamente de las asignaturas de las cuales deseen ser examinados.

2.º Los que no hubieran podido examinarse en la indicada convocatoria por estar en los frentes no tendrán que obtener nueva matrícula, siempre que acrediten suficientemente, a juicio de la Dirección del Centro, la exactitud de la causa alegada.

Tampoco necesitarán nueva matrícula los que soliciten examen, amparándose en lo dispuesto en el artículo 2.º de la expresada orden.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento a los efectos que se expresan.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.—Burgos 23 de Diciembre de 1937.—II Año Triunfal.—El Vicepresidente, Enrique Suñer.—Sres. Directores de los Institutos Nacionales y Elementales de Segunda Enseñanza.

(B. O. del E. del día 2.)

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES
Y CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL DE SORIA

Circular interesante para los Ayuntamientos de la provincia de Soria y de los de la zona liberada de Guadalajara.

En vista del retraso con que los Ayuntamientos de esta provincia y los de la zona liberada de la de Guadalajara envían los documentos cobratorios que han de servir de base para la cobranza de las contribuciones e impuestos en el año entrante, a pesar de las reiteradas exhortaciones que se les han hecho en varias circulares publicadas en el *Boletín oficial* de esta provincia; prevengo a todos los que hasta la fecha no hayan cumplido tan importante servicio, que si en el improrrogable plazo de cinco días a contar de la fecha de publicación de la presente no lo verifican nombraré un *comisionado* que a expensas de dichos municipios pase a recoger los aludidos documentos, además de exigirles las responsabilidades a que haya lugar.

Soria 3 de Enero de 1938.—II Año Triunfal.—El Administrador, Aurelio Casado. 4252

Ayuntamientos

SORIA

21

Junta de pueblos del partido judicial

Aprobado por esta Junta el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1938 en sesión celebrada en segunda convocatoria el día 24 de Diciembre último, se halla expuesto al público por término de quince días hábiles en las oficinas municipales de esta capital, para oír cuantas reclamaciones estimen pertinentes los particulares o entidades interesadas.

Soria 5 de Enero de 1938.—II Año Triunfal.—El Presidente de la Junta, Carmelo Monzón y Mosso.

TARODA

4236

Existiendo en la Caja del pósito municipal de este distrito la cantidad de 7.369'05 pesetas, se anuncia al público por medio del presente a fin de que cuantos deseen obtener prestamos del mismo, lo soliciten en esta Alcaldía o de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola (Junta Técnica del Estado, Servicio de Pósitos, Burgos), en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la inserción en el *Boletín oficial* de la provincia del presente anuncio, con arreglo a lo que determina el reglamento de Pósitos de 25 Agosto de 1928.

Taroda 29 de Diciembre de 1937.—II Año Triunfal.—El Alcalde, Felipe Tarancón.

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Provincia de Guadalajara

Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno

Campisábalos.	Sigüenza.
Bañuelos.	Villar de Cobeta.
Torete.	Hombrados.
Maranchón.	Olmeda de Cobeta.
Aragoncillo.	Moratilla de Henares.

Proyecto de presupuesto ordinario para 1938

Bustares.	Tordesilos.
-----------	-------------

SORIA.—Imprenta provincial